

RESOLUCIÓN EXENTA N°:347/2016

**ANT : NO HAY  
DISPONE CUARENTENA POR PRESENCIA  
DE THECAPHORA SOLANI EN PREDIO  
QUE INDICA, UBICADO EN LA COMUNA  
DE CAÑETE.**

Concepción, 14/ 04/ 2016

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la Resolución Exenta N° 2104, de 2004 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones; las facultades que me confiere la Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por Resolución Exenta N° 2104 de 05 de agosto de 2003, se declara "Área Libre" de las plagas cuarentenarias *Globodera rostochiensis*, *Globodera pallida*, *Thecaphora solani* (*Angiosorus solani*) y *Ralstonia solanacearum* (raza 3, biovar 2) al área comprendida por la Provincia de Arauco, VIII Región y la IX, X y XI Regiones inclusive.
2. Que los Directores Regionales del Servicio se encuentran facultados para disponer medidas sanitarias en los predios que resultaren positivos a una o más de estas plagas cuarentenarias.
3. Que como resultado de las prospecciones efectuadas por el Servicio, en el lugar que se individualiza a continuación se encontró la presencia del hongo *Thecaphora solani* (*Angiosorus solani*):

**a) Vértices del predio**

Coordenada X (Este)	Coordenada Y (Norte)
633346	5810957
633535	5811471
632869	5811762
632987	5811928
633064	5812156
634046	5811768
633673	5810902
633576	5810950

**b) Vértices del potrero**

Coordenada X (Este)	Coordenada Y (Norte)
633502	5811227
633704	5811200
633764	5811321
633527	5811353

Nombre del predio	Parcela N°14, Lencanboldo
Comuna	Cañete
Rol propiedad	212-038
Propietario, arrendatario o tenedor	Sucesión Manquillao Antiman
Superficie afecta	2,5 hás
Informe fitosanitario	N° 33297-10 del 28 de marzo del 2016

## RESUELVO:

1. El propietario, arrendatario o tenedor a cualquier título del predio individualizado precedentemente, deberá adoptar las medidas que se mencionan a continuación:

### a) Potreros contaminados

- Disponer que la cosecha de papa de los potreros que resultaren positivos a las plagas podrán ser destruidos o destinados al consumo al norte del Área libre de plagas cuarentenarias de la papa (entendiéndose por área libre desde la Provincia de Arauco-Región del Biobío al sur). Las papas deberán estar en envases rotulados con una etiqueta que indique "no apto para la siembra" y ser transportadas con una Guía de Libre Tránsito, emitida bajo el mismo procedimiento especificado en el artículo 10°, la cual será revisada en los Controles de Carreteras Móviles Temporales del Servicio.

- Disponer que el remanente de la cosecha, rastrojos, plantas emergidas (plantas voluntarias) y malezas relacionadas con el cultivo anterior, sean destruidos en el mismo potrero.

- Disponer que estos potreros infestados sean aislados con cierres que impidan el ingreso de animales domésticos.

- Prohibición de sembrar cultivos hospederos de las plagas cuarentenarias (papa, tomate, ají, pimentón y berenjena) en los potreros positivos al patógeno por un plazo de:

Diez años para el caso de *Thecaphora solani* (*Angiosorus solani*).

Prohibición que se levantará cumplido el plazo pertinente y con el respaldo de análisis de laboratorio que certifiquen que el potrero esta libre de inóculo.

- Se permitirá el establecimiento de plantaciones frutales o forestales, así como los cultivos de cereales, leguminosas de grano y forrajeras de corte, con el estricto control del Servicio de exigir el lavado de toda maquinaria e implementos que salgan del potrero después de cada faena.

- Disponer que la maquinaria e implementos agrícolas de un predio que resultare con uno o más potreros contaminados, sean declarados en las Oficinas del Servicio y no podrán moverse del predio sin previo control de lavado, labor que será supervisada por inspectores del Servicio.

### b) Resto del predio

En los potreros sin detección de estas plagas, se podrá cultivar papa para consumo bajo las siguientes condiciones:

- Uso exclusivo de semilla que acredite cumplir con las disposiciones de las Resoluciones Nos 8413 de 2011 y 7446 de 2012, de la División de Semillas del Servicio.

- Supervisión por parte del Servicio de la cosecha de cada potrero, para lo cual el productor deberá oportunamente dar el aviso correspondiente.

- Aseo de las bodegas de acopio previo a su uso.

- La producción de papas no podrá ser comercializada dentro del Área Libre y solo podrá ser trasladada para ser comercializada al norte de ésta, en envases rotulados con una etiqueta, la que deberá ser transportada con una Guía de Libre Tránsito emitida bajo el mismo procedimiento especificado en el Artículo 6°, que será fiscalizada en los Controles de Carreteras Móviles Temporales del Servicio.

- Prohibición de producir semillas de papa.

- Prohibición de acopiar producciones de papa provenientes de otros predios.

- Cualquier cambio en la propiedad o mera tenencia del predio deberá ser comunicado de inmediato al Servicio.

- Toda maquinaria e implementos de uso agrícola que se utilicen en el "resto del predio", deberán ser declarados en las Oficinas del Servicio y no podrán moverse fuera del predio sin previo control de los inspectores del Servicio.

2. Las infracciones a las normas y procedimientos establecidos en la presente resolución, serán sancionadas de acuerdo al D.L N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**ROBERTO CARLOS FERRADA FERRADA  
DIRECTOR REGIONAL (S) REGIÓN DEL BIO-BIO  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

RTA/BOR

Distribución:

- Rodrigo Astete Rocha - Jefe División Protección Agrícola y Forestal - Or.OC
- Silvana García Villouta - Unidad Jurídica (S) Unidad Jurídica - Or.VIII
- Raúl Eduardo Flores Leyton - Jefe Oficina Oficina Sectorial Arauco - Or.VIII
- Rodrigo Andres Ther Alarcon - Encargado Regional Protección Agrícola y Forestal Unidad Técnica Protección Agrícola y Forestal - Or.VIII

Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Serrano 529, 2° Piso



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/1A8FC31D3DBBDDF0460E756377A229F76E8A0F3A>